



REFERENCIA: 087583184002-**2021-00-295**-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: YANCE ALBERTO MONTES MENDOZA

CAUSANTE: JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESION, la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 295-2021. Se encuentra para revisión. Sírvasse Proveer. Soledad, 24 de agosto de 2021

María Concepción Blanco Liñan
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA formulada por el Dr. DAYRO JESUS GARCIA PEREZ, en su condición de apoderado judicial del señor YANCE ALBERTO MONTES MENDOZA respecto de la causante JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS, quien se indica ocurrió su fallecimiento el día 22 de mayo de 2020.

Examinada la demanda, observa el despacho que, si bien en el numeral 1º. del acápite de los hechos se señala que la finada JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS falleció el día 22 de mayo de 2020, no es claro el lugar de su ultimo domicilio, por cuanto se indica "fallecio en esta ciudad". Por lo anterior, deberá la parte actora aclarar dicha falencia.

No se indica expresamente en el encabezamiento de la demanda ni en los hechos de la misma, el nombre y los datos de ubicación de todos los herederos determinados de la finada JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS, respecto de los cuales según lo dispone el numeral 8º del artículo 489 del CGP, debe aportarse la prueba del estado civil de los asignatarios para demostrar la calidad de herederos de la finada que se aduce detentan respecto de ella.

De otro lado, revisado el poder allegado, se observa que no es claro por cuanto se otorga para presentar demanda de **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE COMPAÑERO PERMANENTE, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, siendo que se tratan de dos tramites distintos por cuanto uno es un declarativo y el otro liquidatorio. Por lo que la parte actora deberá presentar poder en debida forma, atendiendo las exigencias de ley.

No se cumplen con el requisito exigido en los numerales 4º del artículo 489 del CGP, dado que no se acredita por los medios legales contemplados en el artículo 4º de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la ley 979/2005, la existencia de la calidad de compañero permanente de la finada JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS, a fin de demostrar la legitimación por activa para intervenir en la sucesión de la finada. Cabe anotar que la declaración extraprocesal que se aporta puede servir de medio de prueba para lograr la declaratoria de existencia de la UMH, más no es apta por sí sola, para demostrar la existencia de tal figura legal.

Con relación a los bienes relictos inventariados debe aportarse el respectivo certificado de tradición que acredite la propiedad del mismo en cabeza de la finada, no se cumple cabalmente con el requisito establecido en el numeral 6º del artículo 489 citado en asocio con el artículo 444 del CGP, ya que se establece un avalúo comercial de \$320.000, sin demostrarse la determinación real de esa suma pues la misma no concuerda con el avalúo catastral del predio ni con el dictamen pericial que se aporta, el cual sea de paso indicar carece de fecha de elaboración y en él se avalúa el predio en la suma de \$294.000.000. Tampoco se indica si existen deudas de la herencia y el avalúo de las mismas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

Por ello, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Inadmitir el presente proceso SUCESION INTESTADA formulada por el Dr. DAYRO JESUS GARCIA PEREZ, en su condición de apoderado judicial del señor YANCE ALBERTO MONTES MENDOZA respecto de la causante JUANA BAUTISTA CAMACHO BARROS
2. **Concédase** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN Secretaria